EL SII: GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA O VOLUNTARIA DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

PASO A PASO

Incorporación y salida del SII, funcionamiento y llevanza de los libros por este sistema, rectificación de errores y régimen sancionador

EDICIÓN 2026 Incluye casos prácticos



GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook, audiolibros y Colex Copilot de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a **www.colex.es**.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en **«Mis códigos»**.
4. Introduce el siguiente código **(RASCA PARA VER EL CÓDIGO)**:

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook

Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet

Idéntica visualización a la edición de papel

Navegación intuitiva

Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:

NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

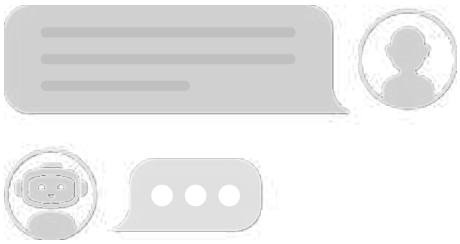
☑ ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

- 💬 Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
- 📚 Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
- 💥 Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
- 💡 Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

☒ ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- ✗ No permite generar escritos jurídicos.
- ✗ No analiza ni responde documentos externos.
- ✗ No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en **www.iberley.es** y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	**En los libros Colex**	**En Iberley.es**
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	✗	✓
Análisis de documentos externos	✗	✓
Generación de escritos jurídicos	✗	✓
Traducción jurídica	✗	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	✗	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	✗	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	✗	✓

EL SII: GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA O VOLUNTARIA DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

Incorporación y salida del SII, funcionamiento y llevanza de los libros por este sistema, rectificación de errores y régimen sancionador

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7065-178-7
Depósito legal: C 1941-2026

EL SII: GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA O VOLUNTARIA DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

Incorporación y salida del SII, funcionamiento y llevanza de los libros por este sistema, rectificación de errores y régimen sancionador

EDICIÓN 2026

Obra realizada por el Departamento de Documentación de Iberley

COLEX 2026

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN 11

1. EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII) 15

1.1. Concepto y finalidad. 16
1.2. Características y funcionamiento básico 20
1.3. Efectos sobre las obligaciones tributarias 26
1.4. Ventajas, inconvenientes e implicaciones organizativas 33
1.5. Delimitación con respecto a otros sistemas de facturación y suministro de información 41

2. INCLUSIÓN Y SALIDA DEL SII 49

2.1. Supuestos de aplicación obligatoria 52
2.2. Supuestos de aplicación voluntaria: opción y efectos Aplicación voluntaria del SII. 60
2.3. Renuncia, exclusión y efectos de la salida 63
2.4. Trámites censales y comunicaciones 65

3. FUNCIONAMIENTO DEL SII 69

3.1. Aspectos comunes 69
3.1.1. Sujetos que pueden efectuar el suministro y representación 72
3.1.2. Requisitos y modalidades del suministro electrónico 73
3.1.3. Procedimiento de envío y respuesta del sistema 77
3.1.4. Plazos de suministro 81
3.1.5. Rectificación de errores 87
3.2. Libro registro de facturas expedidas 90
3.3. Libro registro de facturas recibidas 97
3.4. Libro registro de bienes de inversión 104
3.5. Libro de determinadas operaciones intracomunitarias 110
3.6. Suministro de información sobre otras operaciones con carácter anual 116
3.7. Operaciones y situaciones especiales 121

4. INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR 129

ANEXO.
CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico | Registro en el SII de ajustes sin factura rectificativa. 139

Caso práctico | Registro de una factura en el libro registro de facturas expedidas cuando no coinciden su expedición y la realización de las operaciones . . 141

Caso práctico | Deducción del IVA soportado no registrado en el SII antes del inicio de una comprobación tributaria 143

Caso práctico | Exclusión del SII de facturas por gastos de un establecimiento permanente situado fuera del TAI. 145

Caso práctico | Información anual en el SII de operaciones realizadas por una agencia de viajes minorista. 147

Caso práctico | Asiento resumen global de facturas recibidas en una misma fecha 149

Caso práctico | Plazo para suministrar en el SII la información de una factura expedida 151

Caso práctico | Plazo máximo para suministrar en el SII una factura expedida el día 15 del mes siguiente al devengo 152

Caso práctico | Plazo para suministrar en el SII el registro de una factura recibida 153

Caso práctico | Plazo para remitir al SII las facturas expedidas por una plataforma de internet en la que vende el contribuyente acogido al sistema 154

Caso práctico | Sanción por remitir fuera de plazo los registros de facturación en el SII 155

Caso práctico | Plazo para suministrar en el SII las facturas recapitulativas expedidas por los servicios prestados dentro de un mes 157

Caso práctico | Identificación del destinatario en el libro registro de facturas expedidas mediante el SII 159

0.
INTRODUCCIÓN

El Suministro Inmediato de Información como sistema de llevanza de los libros registro del IVA

El **Suministro Inmediato de Información (SII)** es el sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación. Su regulación se incorpora principalmente al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

El sistema fue introducido por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, que lo justificaba del siguiente modo:

> «El control y la prevención del fraude fiscal son objetivos prioritarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para ello, es necesario disponer de información suficiente y de calidad, así como obtenerla de la forma más inmediata posible. No obstante, debe existir un correcto equilibrio entre la obtención de la información imprescindible para un adecuado desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación y los costes indirectos que el suministro de los mismos supone para los obligados tributarios. En este sentido, este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en sede electrónica, no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.
>
> De esta forma, para determinado colectivo de personas y entidades que disponen de sistemas desarrollados de software, así como, para aquellos otros que opten por el nuevo sistema, la obligación establecida en el artículo 62.1 del Reglamento del impuesto se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación en un período breve de tiempo. Esta circunstancia permitirá reducir sustancialmente las cargas administrativas asociadas al suministro periódico de información que atañen a estas personas y entidades, quedando con ello exonerados de la obligación de presentar las declaraciones sobre las operaciones con ter-

> ceras personas realizadas durante el año natural mediante la supresión de la obligación de presentación del modelo 347, así como de la presentación de la Declaración informativa a que se refiere el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por lo que se refiere al contenido de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Su desarrollo técnico se contiene en la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, que regula las especificaciones normativas y técnicas aplicables al suministro de los registros.

Conforme al art. 62.6 del RIVA, los sujetos incluidos en el SII deben llevar a través de la sede electrónica de la AEAT los libros registro previstos reglamentariamente. Por tanto, el sistema no consiste en remitir las facturas electrónicas ni las imágenes de estas a la Agencia Tributaria, sino en **suministrar de forma estructurada la información que integra cada registro de facturación**.

La aplicación del SII modifica la forma de cumplir la obligación de llevanza de los libros registro, pero no altera por sí misma las reglas materiales del IVA. La sujeción de las operaciones, el devengo, la determinación de la base imponible, los tipos impositivos, la repercusión o el ejercicio del derecho a la deducción continúan rigiéndose por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por sus disposiciones de desarrollo.

Ámbito de aplicación, funcionamiento básico y régimen sancionador

A la hora de acogerse al SII deben considerarse conjuntamente múltiples factores. Fundamentalmente, habrá que plantearse quién debe o puede utilizarlo, cómo se produce la incorporación al sistema, cómo funciona y sus implicaciones en otros ámbitos.

En los apartados posteriores del índice se abordan estas cuestiones a través de varios bloques:

- **Concepto, finalidad y características básicas del SII.** Se trata la naturaleza del sistema, sus características generales, las relaciones con otros sistemas de facturación o suministro de información y sus efectos sobre otras obligaciones tributarias.
- **Inclusión y salida del sistema.** Existen determinados sujetos que están obligados a aplicar el SII, pero otros pueden acogerse a él voluntariamente. En esta parte del índice se desgranan los supuestos de aplicación obligatoria, la posibilidad de ejercicio de la opción voluntaria y su renuncia, la exclusión y las comunicaciones a realizar.
- **Funcionamiento del SII**. Se abordan las modalidades de suministro electrónico de los registros de facturación, el procedimiento de envío, la respuesta de la AEAT, los plazos de remisión y la rectificación de errores.

- **Llevanza de los distintos libros registro.** Se explica la información a suministrar correspondiente a facturas expedidas, facturas recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.
- **Otra información a suministrar** (operaciones que deben comunicarse con carácter anual y situaciones que requieren un tratamiento registral específico).
- **Incumplimientos y régimen sancionador.** Por último, se tratan las consecuencias derivadas de la omisión, inexactitud o retraso en el suministro de los registros.

La identificación de los sujetos incluidos resulta determinante porque el art. 62.6 del RIVA vincula obligatoriamente el SII, con carácter general, a quienes tengan un período de liquidación coincidente con el mes natural conforme al art. 71.3 del mismo reglamento. La normativa también permite que otros sujetos pasivos opten por este sistema en los términos previstos en el art. 68 bis del RIVA.

La inclusión afecta a la forma y al plazo de llevanza de los libros, así como a determinadas obligaciones informativas. Sin embargo, no supone la desaparición general de las autoliquidaciones del IVA ni de todas las declaraciones tributarias relacionadas con las operaciones realizadas. El alcance concreto de sus efectos debe determinarse atendiendo a la regulación de cada obligación.

Información suministrada y libros registro afectados

El núcleo operativo del SII es el suministro de los datos necesarios para configurar los libros registro en la sede electrónica de la AEAT. La información se remite con arreglo a los campos, claves, formatos y especificaciones técnicas establecidos para cada tipo de operación.

El sistema comprende, de acuerdo con el RIVA, los siguientes libros:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Junto con los datos ordinarios de facturación, la normativa puede exigir información adicional sobre determinadas operaciones con trascendencia tributaria o regímenes especiales. El contenido de la información que debe suministrarse, los plazos aplicables y las reglas para corregir errores dependen del libro y de la operación de que se trate, por lo que su examen requiere un tratamiento separado.

A TENER EN CUENTA. El suministro de un registro no sustituye a la factura ni modifica las obligaciones de expedición, entrega y conservación establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Relación con otros sistemas de información y facturación

El SII debe diferenciarse de la facturación electrónica y de los sistemas o programas informáticos utilizados para expedir facturas. Su objeto inmediato es la **llevanza electrónica de los libros registro del IVA**, mientras que las normas sobre facturación regulan la expedición, contenido, remisión y conservación de las facturas.

En particular, debe distinguirse del régimen aplicable a los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación. El art. 3.3 del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, más conocido como **Reglamento Veri*Factu**, excluye de su ámbito de aplicación a los contribuyentes que lleven los libros registro en los términos establecidos en el art. 62.6 del RIVA. Esta delimitación evita confundir el SII con los sistemas informáticos de emisión de facturas verificables, aunque ambos utilicen medios electrónicos y suministren información tributaria.

Importancia del cumplimiento registral

La información remitida permite configurar los libros registro de cada sujeto pasivo y contrastar los datos declarados en sus autoliquidaciones con los registros de facturación disponibles. Por ello, **los registros deben reflejar correctamente las operaciones realizadas y ser suministrados dentro de los plazos establecidos**.

Los errores u omisiones deben rectificarse conforme al art. 70 del RIVA. A su vez, el incumplimiento de la obligación de llevar los libros a través de la sede electrónica mediante el suministro de los registros de facturación puede quedar sometido al régimen de infracciones y sanciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La correcta aplicación del SII requiere, en consecuencia, coordinar la facturación, el registro contable y fiscal de las operaciones, la remisión electrónica de los datos y la presentación de las autoliquidaciones. Los apartados posteriores de la guía desarrollan separadamente cada uno de estos elementos, desde la inclusión en el sistema hasta las consecuencias de los posibles incumplimientos.

1.
EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

De los libros registro tradicionales a su llevanza electrónica

Los sujetos pasivos del IVA deben llevar los libros registro exigidos por la normativa del impuesto. Tradicionalmente, esta obligación se cumplía mediante libros elaborados y conservados por el propio obligado tributario, en soporte manual o informático, cuya información se ponía a disposición de la Administración mediante declaraciones informativas o cuando era requerida en un procedimiento tributario.

El **Suministro Inmediato de Información** —SII— modificó este modelo para determinados contribuyentes. La llevanza de los libros dejó de descansar exclusivamente en registros conservados en sus sistemas internos y pasó a efectuarse a través de la sede electrónica de la AEAT, mediante la remisión electrónica de los datos que integran los registros de facturación.

El sistema fue introducido por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, y comenzó a aplicarse el **1 de julio de 2017**. Su implantación supuso un cambio en la gestión del IVA: la información registral se aproxima temporalmente a la realización y documentación de las operaciones, permitiendo que la Administración disponga de ella sin esperar a la presentación de declaraciones informativas anuales o a un requerimiento posterior.

El SII no elimina la obligación de facturar ni sustituye las autoliquidaciones del impuesto. Lo que transforma es la forma de cumplir la obligación formal de llevar determinados libros registro del IVA.

1.1. Concepto y finalidad

Concepto y naturaleza jurídica del SII

|| Definición del sistema

El SII es el **sistema de llevanza electrónica de los libros registro del IVA** a través de la sede electrónica de la AEAT, basado en el suministro electrónico de los registros de facturación correspondientes a las operaciones que deben anotarse en dichos libros. La AEAT en sus consultas frecuentes (actualizadas a 23 de abril de 2026) señala que el suministro de los registros de facturación es cuasi inmediato, permitiendo así «*acercar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas*».

El artículo 62.6 del RIVA establece lo siguiente:

> «6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, **los libros registro a que se refiere el apartado 1 de este artículo, deberán llevarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del presente Reglamento.**
>
> Además, aquellos empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto no mencionados en el párrafo anterior, podrán optar por llevar los libros registro a que se refieren los artículos 40, apartado 1; 47, apartado 2; 61, apartado 2 y el apartado 1 de este artículo, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 68 bis de este Reglamento.
>
> A efectos de lo previsto en el apartado 4 anterior, se llevarán unos únicos libros registro en los que se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en el territorio de aplicación del Impuesto.
>
> **El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico,** todo ello conforme con los campos de registro que apruebe por Orden el Ministro de Hacienda y Función Pública».

Así, conforme a dicho artículo, los empresarios o profesionales y demás sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural deben llevar por esta vía los libros registro previstos reglamentariamente. Los restantes sujetos pasivos pueden optar por el sistema en los términos del art. 68 bis del RIVA.

Su naturaleza es la de una **obligación formal tributaria de carácter registral e informativo**. No se configura como una nueva figura impositiva ni como una declaración sustitutiva de la autoliquidación, sino como el procedimiento legal de llevanza de los libros registro para quienes están incluidos obligatoria o voluntariamente en él.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V1400-22), de 15 de junio de 2022

Asunto: SII como sistema de llevanza de los libros previstos en el artículo 62.1 del RIVA.

«Por tanto, desde la entrada en vigor del SII y de la nueva redacción del artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se deberán llevar los libros previstos en el apartado 1 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, en el caso, entre otros, de que el periodo de liquidación coincida con el mes natural según lo dispuesto dicho artículo 71 del Reglamento, tal y como sucede en el caso de la entidad consultante según manifiesta en su escrito de consulta».

Factura, registro tributario y autoliquidación

La comprensión del SII exige diferenciar tres realidades jurídicas relacionadas, pero no equivalentes:

- **La factura** es el documento que acredita y documenta una operación conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Puede expedirse en papel o en formato electrónico y debe contener las menciones exigibles según su clase y la operación documentada.
- **El registro de facturación** es el asiento o conjunto estructurado de datos que debe incorporarse al libro registro correspondiente. Toma de la factura parte de su información y añade, cuando proceda, datos de relevancia tributaria requeridos por la normativa del SII.
- **La autoliquidación** es la declaración mediante la cual el sujeto pasivo comunica los datos necesarios para cuantificar la deuda tributaria o el resultado del período y realiza las operaciones de liquidación del IVA.

Por tanto, el obligado no remite necesariamente a la AEAT una reproducción íntegra de cada factura. Suministra los **datos que conforman el registro tributario** de la operación. A su vez, el envío de esos registros no equivale a presentar la autoliquidación periódica: esta continúa siendo necesaria y conserva su propia función liquidatoria.

La factura constituye el documento justificativo de la operación; el registro refleja esa operación en los libros del IVA; y la autoliquidación determina el resultado fiscal del período. Aunque la información de los tres elementos debe ser coherente, cada uno responde a una obligación distinta.

A TENER EN CUENTA. La inclusión en el SII no convierte por sí sola las facturas expedidas o recibidas en facturas electrónicas ni impone, por este único motivo, que toda la facturación se emita en dicho formato.

PASO A PASO

EL SII: GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA O VOLUNTARIA DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

El Suministro Inmediato de Información (SII), que es obligatorio para determinados sujetos y voluntario para el resto, supone que la llevanza de los libros registro del IVA se realice a través de la sede electrónica de la AEAT.

Esta guía ofrece una visión clara y práctica de este sistema, sus efectos sobre las obligaciones tributarias y sus implicaciones organizativas; y examina quiénes deben aplicarlo, cómo adherirse voluntariamente y qué trámites exige la incorporación o salida.

Asimismo, la obra recorre el funcionamiento del SII, desde el envío de los registros hasta la corrección de errores, los plazos de remisión y las particularidades de cada libro registro. Aborda también otra información anual a suministrar y las consecuencias de los incumplimientos, sin perder de vista su delimitación frente a la facturación electrónica y otros sistemas, como Veri*Factu.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360º —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral.**

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- **Colex Reader: edición digital completa en app** y en la zona privada de Colex.
- **Colex Audio: escucha el libro** en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- **Colex Copilot: interactúa con la inteligencia artificial de Colex** para resolver dudas sobre el contenido.

Importante: Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos acompañando a los profesionales del Derecho

PVP 16,00 €

ISBN: 979-13-7065-178-7

9 791370 651787

COLEX